El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CENDIATRA SAS**, se permite certificar que de acuerdo con la normatividad vigente Resolución 1843 de 2025 y Resolución 1995 de 1999, la entidad será la responsable del manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas.

La retención y conservación de la historia clínica será por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la última atención.

La historia clínica institucional es sistematizada, salvo casos especiales en los cuales se realizará de manera manual asegurando su integridad. Para el proceso de salvaguarda del expediente de las historias clínicas**, CENDIATRA SAS** cuenta con software médico que permite almacenar toda la información de nuestros usuarios, el cual posee diferentes controles de acceso y/o perfiles garantizando la confidencialidad. También cuenta con procesos de seguridad que nos permiten proteger la información realizando copias en paralelo a la base de datos con almacenamiento en la nube.

Del mismo modo, el software cumple con las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad del documento en caso de requerirse, ya que cuenta con el respaldo proporcionado por la infraestructura global de Azure (Microsoft).

Protección de datos personales: el uso, manejo, recolección, tratamiento de la información y disposición final de las historias clínicas, se encuentra amparado bajo la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Acceso al expediente de historias clínicas: en concordancia con la Resolución 1843 de 2025, Resolución 1995 de 1999 y Ley 23 de 1981 Art. 34, se permite informar los diferentes agentes que podrán tener acceso a la historia clínica así:

a) Usuario (paciente)
b) Las autoridades judiciales y de control, cuando la requieran como medio probatorio para tomar decisiones en las investigaciones que adelantan en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales (Art. 34, Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999, Resolución 1843 de 2025).
c) El equipo de salud que interviene en la prestación del servicio tales como servicios de apoyo y/o complementarios, (Art. 23, Decreto 3380 de 1981, Resolución 1995 de 1999, Resolución 1843 de 2025).
d) El paciente y los familiares que él expresamente autorice, (Art. 38, Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999, Resolución 1843 de 2025).

La presente certificación se expide a solicitud de **ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA – LICITACION** el día (**26**) del mes de **agosto** de Dos Mil **veintiséis** (**2026**).



MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA
Médico Director